

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de noviembre de 2020.
Señora Juez, le informo que la parte solicitante subsanó los requisitos en el término legal, a demás presentó reforma a la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley. A Despacho

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	JOHN DARIO MOLINA PEREZ
Demandada	ASTRID ELENA PIEDRAHITA SIERRA
Radicado	05001 31 10 001 2020 00302 00
Interlocutorio	Nº 412 de 2020.
Decisión	Admite demanda . Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor JOHN DARIO MOLINA PEREZ, en contra de la señora ASTRID ELENA PIEDRAHITA SIERRA.

SEGUNDO.- DARLE el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la demandada enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos del artículo 6°. Y 8° del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto al Ministerio Público, por existir una menor de edad en el matrimonio.

QUINTO.- Se reconoce personería al doctor HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 128.434 del CSJ, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df01759512c8bf55c5070478203294006a6d6b140d3c1aecf7f84a5c
6e923e74**

Documento generado en 19/11/2020 01:34:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>